

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 16 de Junio de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun se previene en el art. 53 de la ley provincial vigente, el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Guerra y otros vecinos de Alpera contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre descubiertos de contribuciones municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Enero último se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Guerra y otros vecinos de Alpera contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete con motivo de la responsabilidad que se les exige por descubiertos de contribuciones municipales.

Al examinar la Comision de Hacienda del Ayuntamiento de la expresada villa las cuentas del recaudador D. Juan Ruano Figueroa, observó que en ellas figuraban como data cinco relaciones de descubiertos por contribuciones municipales correspondientes á los ejercicios de 1869 á 1874 inclusives; y habiéndole reclamado con tal motivo los expedientes que debieron formarse contra los contribuyentes morosos, solo presentó los referentes á los dos últimos años, manifestando que los demás no le fueron entregados por su antecesor en la recaudacion, D. José Perez, al reemplazarle en 1872, pues solo recibió las listas de los descubiertos que entonces resultaban y los correspondientes recibos talonarios. La indicada Comision estimó que no debia admitir las listas ni recibos talonarios de los deudores de 1869 á 70, de 1870 á 71 y de 1871 á 72; y fundada en ciertas prevenciones circuladas por la Diputacion provincial para que los expedientes de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales se sujetasen á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en que no era justo que el Ayuntamiento que á la sazón funcionaba asumiese una responsabilidad que no le correspondia, propuso al mismo que los descubiertos de cuotas de los periodos económicos en que han trascurrido dos y más años respectivamente en 30 de Junio de 1874, se reclamasen á los Ayuntamientos de los años á que responda cada uno, procediéndose ejecutivamente contra los bienes de sus individuos.



con arreglo á la instruccion citada, por no haber incoado á su tiempo los oportunos expedientes de apremio contra los morosos, y ser público además el abandono ó negligencia en que tuvieron la cobranza de que se trata, siempre que no probasen documentalmente lo contrario dentro de tercero dia; y reservándoles el derecho que pudiese asistirles para repetir contra quien entiendan oportuno. El Ayuntamiento resolvió de conformidad con esta propuesta en 5 de Agosto de 1874, y en su consecuencia acordó que se instruyesen los debidos expedientes por los descubiertos de 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72, convocándose por medio de oficio-circular á los Concejales de los Ayuntamientos respectivos para el 10 del mismo mes, con el fin de notificarles esta resolucion.

Trascurrido el plazo señalado al efecto sin que los interesados justificasen que en tiempo oportuno habian procedido contra los deudores morosos con arreglo á la ley, se les impuso el apremio de primer grado, y desestimada por la Corporacion municipal la reclamacion que respectivamente hicieron los que fueron Concejales hasta Febrero de 1872, y los que les sucedieron desde entonces hasta Agosto de 1873, apelaron estos últimos para ante la Comision provincial, reproduciendo las razones anteriormente alegadas, reducidas á que continuaron los procedimientos ejecutivos y entablaron otros nuevos contra los contribuyentes morosos, segun se justificaba con los expedientes que acompañaban: que segun el art. 150 de la ley, son responsables ante el Ayuntamiento los agentes de la recaudacion por las faltas que puedan cometer en la misma, quedándolo aquel ante el Municipio en caso de negligencia ú omision probada, en la cual no habian incurrido los apelantes; y por último, que segun la ley y varias resoluciones, los Ayuntamientos, como entidades morales que se suceden en el ejercicio de sus funciones, deben continuar la recaudacion de todos los descubiertos.

Confirmado por la Comision provincial el acuerdo del Ayuntamiento, han interpuesto los Concejales de 72 á 73 recurso dealzada para ante el Gobierno; y despues de varios trámites á consecuencia de haber entendido el Gobernador de la provincia que no debia dar curso á la apelacion por no haberse presentado en tiempo, se ha remitido á informe de esta Seccion.

Observará esta, ante todo, que refiriéndose el plazo señalado en el art. 51 de la ley á las demandas que hayan de interponerse en su caso ante los Tribunales, y no á los recursos que á tenor del art. 50 se intenten para ante el Gobierno, debió el Gobernador dar curso desde luego al que es objeto de este expediente, con lo cual se habrian evitado dilaciones y trámites innecesarios. Por lo demás la Seccion, despues de examinar los antecedentes expuestos, entiende que el recurso de que se trata no puede ser tomado en consideracion, puesto que el acuerdo de la Comision provincial, contra el cual se apela, lejos de adolecer de ninguna infraccion le-

gal, se halla perfectamente ajustado á lo que las vigentes disposiciones establecen.

Con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, todo recaudador contrae el compromiso de entregar en los periodos que se le señalen, y á lo sumo ántes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas de contribuciones, á excepcion de aquellas respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos de apremio (art. 50). Tiene además la obligacion de presentar, despues de terminado cada trimestre, una relacion de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, para que por quien corresponda se dicte el apremio de primer grado (artículos 19 y 20). Pasados los tres dias señalados nuevamente á los contribuyentes en las papeletas conminatorias, el recaudador debe formar otra lista de los morosos para que el Juez de paz decrete el embargo de bienes (art. 23), que se llevará á efecto si el contribuyente no presentase el recibo de pago á las 24 horas del requerimiento (art. 28); y por último, el Ayuntamiento con los asociados deben hacer la declaracion de partidas fallidas dentro de los dos meses en que le haya sido entregada la relacion de los contribuyentes á quienes nada se hubiere podido embargar. Finalmente, la vigente ley Municipal en su art. 150 declara que los agentes de la recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

La Seccion se ha detenido en recordar las precedentes disposiciones para que más fácilmente se comprenda la insuficiencia de los documentos presentados por los Concejales de 1872 á 73 con el fin de probar que habiendo cumplido, segun dicen, lo que acerca del particular está mandado, es improcedente la responsabilidad que se les exige. Prescindiendo de las observaciones que acerca de tales documentos expone el Ayuntamiento, que encuentra en ellos algunos defectos que le hacen dudar de su autenticidad y de la época en que se formaron, la Seccion se limitará á manifestar que, sobre no haberse hecho constar ninguna gestion contra el recaudador por la falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos citados, ni tampoco que oportunamente se emplease contra los morosos el apremio de primer grado, indispensable ántes de proceder al de segundo, el expediente de embargo que se acompaña se refiere al descubierto de los cuatro trimestres del ejercicio de 1871 á 72, y está formado en Mayo de 1872, lo cual desde luego hace ver que el Ayuntamiento dejó trascurrir casi todo el año económico sin apremiar al recaudador ni emplear en cada uno de los trimestres los procedimientos establecidos. Y es de notar que desde el 3 de Febrero de 1873, en que el ejecutor hizo entrega al Ayuntamiento del expediente de embargos, segun diligencia estampada en él, no consta que hasta la cesacion de los Concejales, en Agosto siguiente, se verificase nin-

guna venta de bienes embargados, ni tampoco que la Corporacion municipal hiciese la declaracion de partidas fallidas, á tenor de lo prescrito en el art. 40 de la citada instruccion de 30 de Diciembre de 1869.

Las órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 27 de Junio de 1874, que los interesados citan en su recurso, carecen de aplicacion á este caso, pues la doctrina en ellas establecida de que los Ayuntamientos salientes carecen de atribuciones para proceder contra los deudores morosos, en nada se opone á que en el caso de no haber empleado oportunamente los medios necesarios para practicar la recaudacion, sean responsables de los descubiertos que no puedan ya ser exigibles al contribuyente por haber trascurrido más de los dos años marcados á este efecto en el art. 13 de la instruccion repetidamente citada.

En cuanto á la indicacion que hacen los recurrentes en su instancia de 7 de Marzo respecto al interés que pueda haber en no realizar los descubiertos de los años de 1872 á 73, porque abonándolos ellos, como está acordado, quedarían sin pagar sus respectivas cuotas algunos Concejales de los que adoptaron tal acuerdo, y que fueron morosos y hoy están inscritos en la lista de descubiertos, la Seccion se limitará á indicar que de ser esto exacto, los individuos que se hallen en tal caso no podrian continuar ejerciendo sus funciones, con arreglo al capítulo 3.º de la ley electoral, debiendo cesar inmediatamente en ellas.

Por las razones expuestas, y mediante á que el acuerdo de la Comision provincial no adolece de ninguna infraccion legal, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso á que este expediente se refiere.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 17 de Junio 1876.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Frade y Pedró Sanchez alzándose del fallo de la Comision provincial de Madrid, por el que declaró excluido del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo del distrito del Centro de esta Córte á Joaquin Cos-Gayon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Frade Cemillan contra el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaró excluido del servicio por corto de talla á Joaquin Cos-Gayon, mozo del primer reemplazo del año último por el distrito del Centro:

Resulta que este mozo no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados; pero se manifestó que era alumno de Estado Mayor del Ejército, por lo cual se acordó que cubriese plaza de soldado, fallo que fué confirmado por la Comision provincial: posteriormente el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército manifestó que dicho mozo no media la talla legal; y habiendo acordado la Comision provincial que fuera medido, lo declaró excluido del mismo por corto de talla.

Contra este acuerdo recurre enalzada Manuel Frade solicitando que el mozo de que se trata cubra cupo por el distrito del Congreso.

Visto el párrafo sexto del art. 74 de la ley de reemplazos:

Considerando que la exclusion del servicio por corto de talla está establecida á favor del Ejército, el cual en el mero hecho de admitir como soldado alumno de Estado Mayor al mozo Joaquin Cos-Gayon se entiende que renuncia á ella, reputándole como útil:

Considerando que, segun la disposicion legal citada, los alumnos de los colegios militares están exentos del servicio; pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldado:

Considerando que el mozo Cos-Gayon fué incluido en el sorteo y le cupo por número la suerte de soldado, por lo cual debe ser admitido á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte:

Considerando que sería una contradiccion el declarar á este mozo excluido del servicio militar por corto de talla, cuando ya el Ejército le ha reputado con las condiciones necesarias para servir en el mismo:

La Seccion opina que debe declararse exento del servicio al mozo Joaquin Cos-Gayon, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte, y dándose en consecuencia de baja en el Ejército al mozo que la Comision provincial mandó ingresar en caja en su lugar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1876.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 18 de Junio de 1876.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Bruno Morán y Loria, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Ceclavin á su hijo Simon Morán y Jordan, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el

adjunto expediente, en que Bruno Morán se alza del fallo de la Comisión provincial de Cáceres, que, confirmando el del Ayuntamiento de Ceclavin, declaró soldado en el reemplazo de 1875 a su hijo Simon, desestimando la exención que alegó de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, aunque hasta el día 6 de aquel mes (Octubre) no cumplía los 60 años:

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el recurrente nació en 6 de Octubre de 1815:

Vistos el núm. 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos de 1856, y el art. 15 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que las circunstancias para el goce de una exención han de concurrir el día de la declaración de soldados:

Considerando que el 3 de Octubre, día señalado para la declaración de soldados, no había cumplido el recurrente 60 años;

La Sección opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama; pudiendo acudir el interesado al Ministerio de la Guerra, á fin de usar del derecho que le asista acerca de la exención nacida en el tiempo intermedio de la declaración de soldados y el ingreso en caja.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores Mariano Chueca, del regimiento infantería de Almansa, ó Hipólito Batlle Ruiz, de la ronda volante de Almacellos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 21 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Mariano Chueca.

Natural de Calatayud, de 20 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano.

Señas de Hipólito Batlle.

Natural de esta capital, de edad de 28 años,

pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Manuel Bellido Garin, fugado de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Alforque.

Zaragoza 21 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Bellido.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno: viste pantalón y chaleco de pana, blusa azul, alpargatas á lo miñon y pañuelo negro á la cabeza.

ANUNCIO.

El Jefe de la Guardia civil del puesto de Santa Fé, me dá conocimiento de que el día 8 del actual fué encontrado por uno de los viajeros que venian en la diligencia de Cariñena llamado Francisquillo, habitante y vecino en dicho Cariñena, un poco antes de llegar á la venta del Abejar, un bolsillo que contenia varias monedas de plata.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamar.

Zaragoza 21 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Cumpliendo esta Administracion de mi cargo con lo ofrecido en circular de 6 del corriente, relativa á la organizacion del servicio de la cobranza, cuando necesarios se hagan los medios coercitivos, cerca de los Ayuntamientos y particulares deudores á la Hacienda pública, ha procedido al nombramiento de Delegados comisionados ejecutivos de apremio, cuyos nombres y designacion de partidos se insertan á continuación.

Al hacerlo así, esta oficina, para el debido conocimiento de las Corporaciones y demás interesados en el servicio de que se trata, habrá de exigir el más decidido apoyo á sus Delegados para el mejor desempeño de su instituto, denunciándola y consultándola al propio tiempo cuantos hechos y obstáculos puedan en todo tiempo oponerse á la marcha uniforme que esta se propone seguir, á tenor de lo establecido en la circular de que deja hecho mérito.

Reconozcan, pues, desde ahora, á los sugetos expresados como únicos agentes de la Administracion cerca de los pueblos, sin perjuicio de las alteraciones que la práctica y el trascurso del tiempo puedan aconsejar á esta dependencia, y consideren retirados desde hoy cuantos comisionados puedan existir en el ejercicio de sus funciones, á los cuales deberán los respectivos deudores abonar al efecto las dietas que legítimamente puedan tener devengadas, y los que presentarán sus respectivos expedientes en esta dependencia.

Inspirada siempre esta Administracion en el principio de sus importantes deberes, pero deseosa á la vez de evitar á las Corporaciones y vecinos contribuyentes las molestias propias del procedimiento, se complace en dirigirles de nuevo su voz amistosa exhortándoles al puntual pago de sus descubiertos; evitándola de este modo el disgusto de apelar á medidas de rigor que reusará en cuanto dable le sea en beneficio de sus administrados.

Zaragoza 16 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Muñoz.

DESIGNACION DE PARTIDOS.

Partido de Ateca.

Delegado.—D. Luis Parlange.

Belchite.

D. Pascual Fumanal.

Borja.

D. Pablo Olivito.

Calatayud.

D. Juan Gaspar Saldaña.

Caspe.

D. Juan Palacio y Rais.

Daroca.—1.º distrito.

D. José Gil.

Pueblos.

Daroca.	Monton.
Abanto.	Murero.
Acered.	Nombrevilla.
Atea.	Orcajo.
Cubel.	Pardos.
Fuentes de Giloca.	Ruesca.
Gallocanta.	Santed.
Las Cuerlas.	Torralba de los Frailes.
Lechon.	Used.
Manchones.	Val de San Martin.
Mara.	Villafeliche.
Miedes.	Valconchan.

Daroca.—2.º distrito.

Delegado.—D. Manuel Bernal.

Pueblos.

Aguaron.	Langa.
Aladren.	Luesma.
Anento.	Mainar.
Aldehuela de Liestos.	Paniza.
Badules.	Retascon.
Berrueco.	Romanos.
Cariñena.	Torrallvilla.
Cerveruela.	Valdehorna.
Codos.	Villadoz.
Cosuena.	Villareal.
Encinacorba.	Vistabeilla.
Fombuena.	Villanueva de Giloca.

Ejea.

Delegado.—D. Manuel Garcia Moreno.

La Almunia.—1.º distrito.

D. Juan Guinaldo Aumada.

Pueblos.

Alagon.	La Almunia.
Alcalá de Ebro.	Lumpiaque.
Alpartir.	Morata de Jalon.
Bárboles.	Pedrola.
Cabañas.	Pinseque.
Chodes.	Pleitas.
Figuieruelas.	Ricla.
Grisen.	

La Almunia.—2.º distrito.

Délegado.—D. German Serrano y Bona.

Pueblos.

Alfamén.	Lucena.
Almonacid de la Sierra.	Mezalocha.
Botorrita.	Mozota.
Bardallur.	Muel.
Calatorao.	Plasencia.
Epila.	Rueda.
La Muela.	Salillas.
Longares.	Urrea.

Pina.

Delegado.—D. Gabriel Logroño.

Sos.

D. Inocencio Correas.

Tarazona.

D. José Sanchez Bauzá.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Ainsa.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Primitivo Roman.

IMPUESTO EXTRAORDINARIO DEL 5 POR 100 SOBRE INGRESOS MUNICIPALES.

Debiendo procederse por esta Administracion

económica á señalar el cupo que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el próximo año económico de 1876-77, por el impuesto extraordinario y transitorio sobre el total importe de sus respectivos presupuestos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Enero siguiente, núm. 106, y con el fin de que esta oficina pueda cumplimentar oportunamente este servicio, previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de las citadas Corporaciones, la puntual observancia de cuanto se dispone en los artículos 3.º y 4.º de la referida Instrucción, en cuyo último artículo se prefijan los recursos que sirven de base para la imposición del 5 por 100 sobre dichos productos; y llamando su atención sobre el contenido del art. 13, por el cual se hallan facultados los Municipios para elevar el importe de sus presupuestos á la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata, el que no se tomará en cuenta por esta oficina para hacer la deducción de dicho 5 por 100 de impuesto.

En su consecuencia, la Administración económica de mi cargo ha acordado señalar á los funcionarios á quienes se dirige el plazo de diez días, á contar desde el recibo de esta circular, para que remitan á la misma las certificaciones de ingresos de que deja hecho mérito; en la inteligencia, de que de no verificarlo en el plazo prefijado expedirá comisionados plantones á costa de los morosos, cuyas dietas satisfarán mancomunadamente de su peculio particular, toda vez que deben hallarse formados y aprobados los referidos presupuestos y ser el plazo que se les prefija más que suficiente para la remisión de los documentos que se les reclaman.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—El Jefe económico, José Muñoz.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 165, fecha 13 del actual, se halla inserto el anuncio de la Dirección general de Rentas estancadas que copiado á la letra dice así:

»El día 22 del próximo Julio, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y que estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre

de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo las escuelas que á continuacion se expresan.

Provincia de Zaragoza.

La elemental de niños de Acred, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

La elemental ampliada de niñas agregada á la Escuela Normal de maestras de Zaragoza, con 1 333 pesetas 33 céntimos.

La elemental de niñas de Zaragoza, de nueva creación con 1.333 pesetas 33 céntimos.

La elemental de niñas de Fayon, con 522 pesetas 50 céntimos.

Y la elemental de niñas de Tosos, con 500 pesetas.

Además del sueldo á cada escuela asignado, los maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 14 de Junio de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

Se arriendan las especies de consumo para el año económico de 1876-77, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas tendran lugar el día 26 de los corrientes, de las 10 á las 12 de su mañana la primera, y la segunda el día inmediato por lo avanzado del tiempo, rematándose en el mejor postor.

Si no hubiera postor en estas se rebajará el tipo el 25 por 100, y estará abierta la subasta hasta el día 30 de los corrientes, adjudicándose al mejor postor.

Novillas 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Ramon Sola.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Miguel Sole Santaholaria, natural de Torrente de Cinca, vecino de Mequinenza, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN* de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre abusos deshonestos, bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar. Y encargo á las autoridades así civiles como militares la busca y captura del expresado Miguel Sole Santaholaria y su conducción á este Juzgado.

Es de edad de cincuenta y cuatro años, estatura baja, pelo algo canoso, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara llena, color sano: lleva pañuelo á la cabeza, faja color ceniciento, calzones de paten oscuro, calcillas de estambre y alpargatas á lo miñon.

Dada en Caspe á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

Jaca.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de este partido, ha mandado en providencia de hoy en causa criminal comparezca en su sala audiencia el veintisiete del actual y hora de las once de la mañana, el delantero del coche de Guallart, que volcó la madrugada del ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, en términos de Briscas, al dirigirse desde la misma villa á los Baños de Panticosa, cuyo sugeto se ignora como se llama, es de poco más de treinta años, casado, color moreno, debe servir en Zaragoza, se cree fué soldado, y hacia poco habia salido del presidio de la misma ciudad; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y cumpliendo con lo ordenado, libro la presente para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza, en Jaca á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Baldomero Abad.

ANUNCIOS.

El dia 30 del corriente, á las once de su mañana, se arriendan nuevamente en pública subasta en la villa de Quinto, casa de D. Manuel Amorós y Cortés, las yerbas de dos dehesas que el señor Duque de Villahermosa posee en los términos de La Zaida, por no haberse realizado la subasta anunciada para el dia 8 del corriente. 4

SUBASTA DE UN ACAMPO.

El miércoles dia 28 de Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Juzgado del Pilar, sito en el local de las Cárceles nacionales, calle

de Predicadores, y á instancia de los señores herederos propietarios la subasta pública de un acampo, sito en los términos de esta capital, de cabida de 1.641 cahices, equivalentes á 939 hectáreas; y lindante por Oriente y Mediodia con monte llamado del Litigio, por Poniente con acampo de Maritorena, y por Norte con paso cabañal.

En el centro de la posesion se encuentra la casa con el núm. 415, compuesta de sus correspondientes habitaciones para amos y para pastores, espaciosos corrales y cubiertos, construido todo de piedra y yeso y en el mejor estado de conservacion.

A la parte Sur de la casa principal y á unos 1.400 metros existe otro corral de ganado con cubierto y cabaña para pastores, construido con los mismos materiales que los edificios anteriores, y á poca distancia hállase situada la balsa ó abrevadero, que es propiedad de la comunidad de ganaderos.

Este acampo se halla poblado en su mayor parte de romero, y contiene además en sus extensos avales tierras de labor de excelente calidad, y tiene tambien anejo el derecho de pasturar en el monte de Zaragoza llamado de Litigio.

Las personas que deseen conocer el pliego de condiciones y más pormenores pueden dirigirse á la Escribanía del actuario D. Victoriano Oliete.

ARRIENDO DE YERBAS.

El dia 28 de Junio de 1876, á las nueve de la mañana, se arrendarán en pública subasta en la villa de Muel y casa en la plaza núm. 8, los pastos de la dehesa de Pedregal: s bajos que en Alfámen posee el Sr. Conde de Superunda. La persona que quiera enterarse del tipo y condiciones del arrendamiento podrá presentarse si gusta en la antes citada casa del Administrador. 2

TINTA MATRITENSE

premiada en la exposicion de Viena, 2 rs. cuartillo y medio, Coso, 62, Zaragoza, Sr. Ballesteros.

A LOS CONTRIBUYENTES.

Pueden pagar con papel del empréstito el cuarto trimestre de contribucion actual por toda la cantidad admisible por el Tesoro, obteniendo un considerable beneficio.

Se encarga de dichos pagos, así como del canje de recibos, residuos y facturas por láminas, Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

SEGUNDA SUBASTA.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á segunda pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1877, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	2 POR 100 de su importe.	
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.º Trigo.....	Hectólitros.	2.000	Un hectolitro...	20'03	400'60
2.º Huevos.....	Docenas. . .	6.000	Una docena. . . .	0'93	111'60
3.º Azúcar.....	Kilógramos.	6.000	Un kilógramo...	1'04	124'80
4.º Tocino salado.....	»	9.000	»	1'70	306'00
5.º Aceite.....	Litros.....	11.000	Un litro.....	1'10	242'00
6.º Patatas.....	Kilógramos.	84.000	100 kilógramos.	7'00	117'60
7.º Jabon.....	»	4.000	Un kilógramo..	0'94	75'20
8.º Carbon.....	»	60.000	100 kilógramos.	10'00	120'00

La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio actual, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 20 de Junio de 1876.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1877, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.

IMPRESA DEL HOSPICIO.